



Universidad Nacional del Sur
Departamento de Ciencias de la Salud
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

RESOLUCION DCS 209/2022

Bahía Blanca, 8 de junio de 2022

VISTO

La Resolución AU 16/98 que crea la carrera Medicina y el título de Médico;

La Resolución CSU 543/14 mediante la cual se aprueba el plan de estudio vigente de la carrera de Medicina;

La Res CSU 250/18 mediante la cual se aprueban las pautas de presentación de planes de estudios;

El Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, que establece la necesidad de determinar actividades reservadas para aquellas carreras que se encuentren allí contempladas;

La Resolución Ministerial 1254/18, en la cual se redefine el sentido de “Alcances del título” y “actividades reservadas”, y en cuyo anexo XXIV se redefinen las actividades profesionales reservadas al título de médico/a;

La Resolución Ministerial ME 1254/18 Anexo XXIV (IF-2018-06555594-APN-SECPU#ME) mediante la cual se aprueban las actividades reservadas a la carrera de Medicina;

La Disposición 3049/2019 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, en el cual se aprueba el manual para la evaluación de carreras de grado universitarias;

Y CONSIDERANDO

Que la Res AU 16/98 crea la Medicina previo a la aprobación de las actividades reservadas determinadas por la Resolución ME 1314/07 Anexo XXIV (IF-2018-06555594-APN-SECPU#ME);

Que la Res ME 1254/18 indica que las “Actividades Profesionales Reservadas” son entendidas como un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes;

Que en función de la diferenciación conceptual establecida por la Res ME 1254/5, la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria plantea, entre los criterios de evaluación de carreras incluidas en el artículo 43, que las actividades profesionales reservadas deben ser las estrictamente las aprobadas por las Resoluciones Ministeriales correspondientes para cada titulación y deberán estar incluidas en el detalle de alcances que la Institución Universitaria defina para el título en el marco de su autonomía;

Que el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias es otorgada por el Ministerio de Educación de la Nación, conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior;



Universidad Nacional del Sur
Departamento de Ciencias de la Salud
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

Que los títulos universitarios oficialmente reconocidos certifican la formación recibida y habilitan para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional;

Que por Disposición DNGU N° 10 de fecha 16 de noviembre de 2016 se determinó que los diplomas y certificados analíticos deberán contener los datos de la Resolución Ministerial que diera reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título obtenido;

Que el plan de estudio constituye el núcleo central de la resolución ministerial que otorga el reconocimiento oficial, y, por lo tanto, la modificación debe ser receptada mediante un acto administrativo de igual rango en virtud del principio de paralelismo de competencias y de las formas;

Que resulta imprescindible regularizar tal situación a fin de resguardar los derechos de los y las estudiantes y, por ende, de los egresados y egresadas que esperan la entrega de sus títulos;

Que el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud, en su sesión ordinaria del día de la fecha, aprobó lo dictaminado por su Comisión de Enseñanza;

Lo aprobado en sesión plenaria el 8 de junio;

POR ELLO;

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Solicitar al Consejo Superior Universitario la incorporación de las actividades reservadas al título de “Médica/o”, establecidas en la Resolución Ministerial ME 1254/18 Anexo XXIV (IF-2018-06555594-APN-SECPU#ME), a los alcances descriptos en la Resolución CSU 543/14, tal como figuran en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Pase a Rectorado y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Publíquese en los medios oficiales del DCS, y cumplido, archívese



Universidad Nacional del Sur
Departamento de Ciencias de la Salud
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

ANEXO 1

Perfil profesional del título.

El egresado es un graduado universitario con sólida formación, que le permite intervenir científicamente en la promoción de la salud y prevención de las enfermedades, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, psicológicos y sociales, en las distintas etapas de la vida y en las diversas condiciones socio - económico - culturales - históricas, con adecuado manejo de criterios diagnósticos y terapéuticos. Estará en condiciones de intervenir idóneamente, en la atención del Proceso Salud - Enfermedad -Atención - Cuidados, desde el campo teórico-práctico de la Atención Primaria de la Salud

Alcances del Título de Médica/o.

De acuerdo con lo determinado por la Resolución Ministerial N° 535/99 – Anexo III, quienes posean el título de médico/a tendrán competencia para la ejecución, enseñanza o cualquier tipo de acción destinada a: a) Anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso diagnóstico o pronóstico. b) Planear, programar o ejecutar las acciones tendientes a la preservación, tratamiento y recuperación de la salud o a la provisión de cuidados paliativos. c) Asesorar a nivel público o privado en materia de salud y practicar pericias médicas. Todo ello ya sea sobre individuos o sobre el conjunto de la población independientemente de la percepción o no de retribuciones. Quedan excluidas aquellas actividades legisladas para otros profesionales de la salud, no así las concurrentes.

Actividades Profesionales reservadas al título de Médica/o.

1 - Prescribir, realizar y evaluar cualquier procedimiento de diagnóstico, pronóstico y tratamiento relativo a la salud humana en individuos y poblaciones.

2 - Planificar y prescribir, en el marco de su actuación profesional, acciones tendientes a la promoción de la salud humana y la prevención de enfermedades en individuos y poblaciones.